BASES GENERALES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Bases que han de regir la Selección de Personal Laboral Temporal

El Ayuntamiento de Medina del Campo, en atención a las necesidades de los diferentes Servicios, podrán contratar personal laboral temporal, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de las que deban cubrirse mediante nombramiento de personal funcionario interino. La contratación que, en su caso, se efectúe, será de carácter laboral temporal al amparo del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del R.D. 2546/94, de 29 de diciembre.

La selección del personal con destino a su contratación laboral temporal, con carácter general y, sin perjuicio de las convocatorias públicas independientes que se efectúen en casos excepcionales por la naturaleza, especialización o número de trabajadores a contratar, se regirá por las siguientes Bases:

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección del personal laboral no permanente y de duración determinada del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal funcionario de carrera o interino o por personal laboral fijo.

Segunda.- Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará formada por los miembros:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.
- Vocales:
  - Un representante de los trabajadores, a propuesta de los Delegados de Personal Laboral.
  - El Jefe o Responsable del correspondiente Servicio.
  - Un funcionario del mismo grupo o superior de este Ayuntamiento.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán asistir como observadores los representantes de los Grupos Políticos.

Tercera.- Procedimientos de selección.

3.1. La designación para el puesto que se pretende cubrir recaerá en la persona que se encuentre en primer lugar en la Bolsa de Trabajo o Lista de Espera correspondiente, que se elaborará conforme a los siguientes criterios:

- La formarán los aspirantes que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición o proceso selectivo para los mismos puestos de trabajo en que existen necesidades de contratación, no hayan obtenido plaza. A estos efectos se considerarán tanto las pruebas realizadas para la cobertura de puestos de funcionario de carrera o laboral fijo, como las realizadas para puestos de funcionario interino o personal laboral temporal, por orden cronológico en la realización de las pruebas y en cada una por el orden de puntuación obtenido.

La elaboración o formación de esta Bolsa de Trabajo o Lista de Espera comenzará con el primer procedimiento selectivo que efectúe el Ayuntamiento después de la aprobación de estas Bases. En caso de empate de puntuaciones del orden quedará fijado efectuando sorteo entre los aspirantes afectados.

Si un integrante de la Lista, ante el llamamiento por necesidad de contratación renunciara a ser contratado, entendiéndose por tal tanto la formulada expresamente como la falta de contestación, decaerá en su derecho a continuar formando parte de la Lista. En el supuesto de que la renuncia sea por causa justificada, automáticamente pasará a ocupar el último lugar de la Lista.

Es obligación del trabajador designar un domicilio a efectos de notificaciones y mantenerlo permanentemente actualizado.

En el caso de que existiera informe favorable del Servicio o Centro correspondiente sobre la actividad desarrollada por el trabajador si éste no ha completado un mínimo de 6 meses de contratación, computado de manera continua o alternativa, conservará el orden prioritario que mantenía en la Lista hasta completar un periodo mínimo de 6 meses mediante uno o varios contratos.

Cuando se trate de puestos de trabajo con funciones cuyo desempeño requiera especialización profesional, la selección podrá efectuarse por una Comisión de Selección mediante la realización de una prueba y/o una entrevista personal entre las personas integrantes de la Lista de espera.

Los integrantes de la Bolsa de Trabajo o Lista de espera solo podrán permanecer en ella durante 18 meses continuados, una vez transcurridos los cuales serán automáticamente excluidos de la misma, sin perjuicio de que puedan nuevamente formar parte de ella con la superación de otros procesos selectivos.

3.2. Sin perjuicio de lo previsto en la Base Primera cuando no existan las Listas o se hayan agotado, para la selección del personal laboral temporal, los procedimientos a seguir según los supuestos que se justificarán en la convocatoria serán:

a) Oferta Genérica al I.N.E.M., con petición del numero de candidatos que se estime conveniente, en virtud de la naturaleza del puesto a cubrir y de acuerdo con los perfiles que se señalen por el Servicio correspondiente.
b) Oferta Pública mediante anuncio en prensa local, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de solicitudes.

3.3. Con carácter general, aunque puedan darse excepciones debidamente justificadas en la convocatoria, la oferta genérica al I.N.E.M. se utilizará para la contratación de personal asimilado al personal de oficios de la Corporación y tareas predominantemente manuales.

La oferta pública en medios de comunicación se utilizará para la contratación de personal que realice funciones predominantemente burocráticas.

Los aspirantes presentarán la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento acompañada del 'Currículum Vitae', debiéndose acreditar los méritos de conformidad con lo establecido en el punto 4.1 de la Base Cuarta.

A estos efectos se admitirá fotocopia simple, sin perjuicio de su cotejo posterior con el original una vez efectuada la propuesta de nombramiento.

Finalizado el plazo, se declararán los aspirantes admitidos y excluidos cuya relación se expondrá en el tablón de anuncios del
Ayuntamiento, otorgándose un plazo de 3 días para que los excluidos subsanen posibles errores.

Cuarta.- Selección de los aspirantes.

La selección se efectuará por la Comisión de Selección mediante la realización de una prueba y/o entrevista personal sobre el 'Curriculum Vitae' y funciones a desarrollar.

El 'Curriculum Vitae' se aportará siempre con la instancia y se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Experiencia profesional en el sector privado, en trabajos con funciones similares a las asignadas al puesto a proveer:0,15 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos. Se computarán sumando todos los períodos de servicios prestados, no teniéndose en cuenta la fracción resultante inferior a un mes.

Serán valorados una sola vez los servicios coincidentes en un mismo período de tiempo, ya sea en el sector privado o en la Administración Pública.

b) Por servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública, en situación distinta a la de funcionario eventual, a razón de 0,20 puntos por año, en puestos del mismo Grupo de titulación, 0,10 puntos por año en puestos de inferior Grupo y 0,30 puntos por año en puestos de superior Grupo, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, hasta un máximo de 2 puntos. Se computarán sumando todos los períodos de servicios prestados, no teniéndose en cuenta la fracción resultante inferior a un mes.
Serán valorados una sola vez los servicios coincidentes en un mismo período de tiempo, ya sea en el sector privado o en la Administración Pública y de igual o diferente categoría, computándose en el segundo caso los de mayor categoría.

c) Titulaciones académicas expedidas en Centros Oficiales o reconocidos oficialmente, diferentes al exigido en la convocatoria, que tengan relación con las funciones a desempeñar: 0,25 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento: por cada curso de formación o de perfeccionamiento que verse sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado de acuerdo con lo que se especifique en cada convocatoria, realizado en Centro Oficial de Formación con diploma o certificado de asistencia o superación, hasta un máximo de 1,5 puntos:

Grupos E, D y C	15 a 30 horas	0,05 puntos
	31 a 50 horas	0,10 puntos
	Más de 50 horas	0,20 puntos
Grupos A y B	30 a 50 horas	0,10 puntos
	51 a 100 horas	0,20 puntos
	Más de 100 horas	0,30 puntos

e) Los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado de acuerdo con lo que se especifique en cada convocatoria, realizados en centros privados se valorarán a discreción de la Comisión, atendiendo al centro que lo expida y a aquellos extremos que garanticen el rigor y seriedad de los mismos. En caso de que se admitan se valorarán de acuerdo con la escala antes descrita, pero reduciéndose a la mitad la puntuación.

f) Ejercicios de oposición aprobados en cualquiera de las Administraciones Públicas para acceso a puestos del mismo Grupo de titulación y la misma especialidad (Cuerpo o Escala): 0,15 puntos por ejercicio aprobado, no pudiéndose computar más que una prueba de cada convocatoria y hasta un máximo de 1 punto. Unicamente se valorará cuando los ejercicios superados se hubiesen celebrado dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

4.1. Acreditación de los méritos:

Unicamente se valorarán aquellos méritos acreditados a través de los documentos que se indican:

- El apartado a) se acreditará mediante informe o certificación de cotizaciones expedida por la Seguridad Social acompañada del certificado de la empresa correspondiente o en su defecto documentación acreditativo del tiempo trabajado y el puesto de trabajo desempeñado (nóminas, contratos ...).
- El apartado: c) se acreditará mediante aportación del título o certificado de estudios.
- El apartado d) se acreditará mediante certificado o diploma expedido por el Centro correspondiente, en el que conste al número de horas.
- Los apartados b), e) y f) se acreditarán mediante certificación de la Administración correspondiente.

Quinta.- Designación y formalización del contrato.

La propuesta vinculante de la Comisión Calificadora se publicará en el tablón de anuncios con indicación del plazo para presentar la documentación pertinente.

A continuación y a la vista de la propuesta vinculante de la Comisión Calificadora y de la documentación presentada, la Presidencia ordenará el nombramiento. Tras las actuaciones anteriores, los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo máximo de tres días hábiles.

En el supuesto de que transcurrido el plazo no se presente la dicha documentación, quedará descartado el aspirante, procediéndose a designar al siguiente que hubiera superado el procesó selectivo, respetándose el orden de puntuación.

A la vista de lo anterior, el órgano competente acordará la designación del candidato propuesto requiriéndole para la formalización del contrato de acuerdo con la modalidad señalada en la convocatoria.

Hasta que no se produzca la formalización del contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Sexta.- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 364/1995 de 10 marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Séptima.- Reserva de puestos.

En cada convocatoria se podrán precisar los puestos convocados a personas con minusvalía en grado igual o superior al 33%, que posean capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto a desempeñar.

En el caso de no cubrirse dichos puestos con minusválidos, se asignarán al resto de los aspirantes declarados aptos.

Octava.- Impugnación.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y forma

establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas expresamente las 'Bases generales reguladoras de los procedimientos de selección de personal laboral no permanente' aprobadas por acuerdo plenario de 5 de agosto de 1994.

Aprobadas por la Comisión Municipal de Gobierno el 17 de Noviembre de 1999 (publicadas en el B.O.P. nº 269 de 23 de Noviembre de 1999) y modificadas por la Comisión de Gobierno de 9 de Diciembre de 1999 (modificación publicada en el B.O.P. nº 292 de 22 de Diciembre de 1999).